

Legislación Nacional

LEY 24906 INDEMNIZACIONES Personas que hubiesen estado a disposición del Poder Ejecutivo o, siendo civiles, hubiesen estado a disposición de autoridades militares. Beneficio. Presentación. Plazo. Prórroga sanc. 26/11/1997; promul. de hecho 16/12/1997; publ. 19/12/1997 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley: Art. 1.- Amplíase por el término de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente, el plazo previsto en el art. 6 de la L 24043 , que fuera ampliado por L 24436 , a efectos de realizar la presentación, ante la autoridad de aplicación de la solicitud, requiriendo el beneficio indemnizatorio acordado por la norma precitada y su DR 1023/92 . Art. 2.- Gozarán del beneficio que establecen las mencionadas leyes las personas que hubiesen estado a disposición del Poder Ejecutivo nacional o que siendo civiles hubiesen estado a disposición de autoridades militares en el período comprendido entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983 y, en ambos casos, aunque hubiesen tenido proceso o condena judicial. Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. PIERRI - MENEM - PEREYRA ARANDÍA DE PÉREZ PARDO - PIUZZI.

Referencias: L 24043: 19-A-35 - L 24436: 199-A-49 - D 1023/92: 19-B-1907.